



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 80/2016

REF: Acordada 7873 – REORGANIZACION DE COMUNIDADES GEOGRAFICAS

Montevideo, 15 de junio de 2016.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7873, la que a continuación se transcribe:

“Acordada 7873

En Montevideo, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge T. Larrieux, Jorge O. Chediak, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO:

I) que por Acordadas nos. 7492 de 22 de setiembre de 2003 y 7514 de 31 de mayo de 2004, esta Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales, haciendo efectiva en una primera etapa, la aplicación del art. 330 de la ley n° 16.226 en los juzgados en ella determinados y con vigencia a partir de 1° de noviembre de 2003 y 16 de julio de 2004, respectivamente;

II) que se entiende pertinente continuar con la reorganización de los territorios jurisdiccionales por las mismas razones explicitadas en las Acordadas mencionadas;

III) que por Acordada n° 7638 de 13 de octubre de 2008 se reglamentó el régimen de movilidad establecido por el art. 22 del Código General de Proceso, determinando la actividad que deben desarrollar los Magistrados en aquellos territorios reorganizados en que se suprime un Juzgado;

IV) que corresponde aplicar el art. 330 de la Ley n° 16.226, manteniéndose las actuales secciones judiciales, las que conformarán comunidades geográficas a cargo de un solo Magistrado;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750, 526 de la Ley n° 15.809, 319 de la Ley n° 15.903 y 330 de la Ley n° 16.226;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Reorganizar los siguientes territorios jurisdiccionales, y suprimir las oficinas correspondientes, en la forma y condiciones que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

1) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Artigas, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 4ª Sección Judicial (Bernabé Rivera), como único titular de ambos Juzgados.

2) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Bella Unión, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 5ª Sección Judicial (Colonia Palma), como único titular de ambos Juzgados.

3) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 7ª Sección de Salto (Pueblo Lavalleja), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial de Artigas (Pueblo Sequeira), como único titular de ambos Juzgados.

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

4) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Río Branco, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 2ª Sección Judicial (Plácido Rosas), como único titular de ambos Juzgados.

DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA

5) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Lavalleja, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 5ª Sección Judicial (Paraje Polanco), como único titular de ambos Juzgados.

6) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial de Lavalleja (Mariscal), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 9ª Sección Judicial (Pirarajá), como único titular de ambos Juzgados.

DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

7) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Paysandú, que por turno corresponda, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 3ª Sección Judicial (Piedras Coloradas), como único titular de ambos Juzgados.

DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO

8) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial de Río Negro (Pueblo Grecco), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial (Sarandí de Navarro), como único titular de ambos Juzgados.

DEPARTAMENTO DE SALTO

9) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 4ª Sección Judicial de Salto (Biassini), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial (Paso Cementerio), como único titular de ambos Juzgados.

DEPARTAMENTO DE SORIANO

10) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Dolores, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 2ª Sección Judicial (Villa Soriano), como único titular de los tres Juzgados.

11) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial de Colonia (Nueva Palmira), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 4ª Sección Judicial de Soriano (Pueblo Agraciada), Juzgados.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

12) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 4ª Sección Judicial (Vergara), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 3ª Sección Judicial (Poblado Rincón), como único titular de ambos Juzgados.

13) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Treinta y Tres, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 5ª Sección (Isla Patrulla), como único titular de ambos Juzgados.-

2º.- Los Juzgados de Paz Departamentales, que de acuerdo a la presente Acordada conformen comunidades geográficas, quedan exonerados de intervenir en asuntos de competencia de urgencia penal y familia y en materia laboral que le correspondan a la sección limítrofe anexada. Dicha competencia será ejercida directamente por los Juzgados Letrados a cuya jurisdicción accedan.-

3º.- Se tendrá presente lo establecido por el art. 330 de la Ley n° 16.226 en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.-

4º.- Los Sres. Jueces de Paz de las secciones anexadas: 1) harán entrega bajo inventario, al Juez de Paz titular de la comunidad geográfica, de la documentación (libros, registros, expedientes, fichas, etc.) que pertenecieran a dichas secciones judiciales; 2) deberán comunicarse con la División Administración a fin de que ésta proceda al retiro y/o reasignación de los bienes muebles de dichas secciones judiciales.-

5º.- Los Sres. Magistrados deberán tener presente lo establecido por el art. 1º de la Acordada n° 7638, de 10 de abril de 2008 que establece el procedimiento a efectos de cumplir con el régimen de movilidad dispuesto por el art. 22 del C.G.P.-

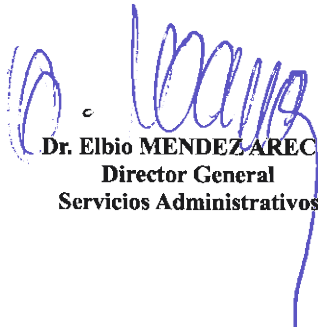
6º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la realización de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de esta Acordada.-

7º.- La presente **regirá a partir del 19 de julio de 2016**, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

8º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil).-

9º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos